

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**297**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 909 de 2018, Ley 1437 del 2011, Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la Resolución No. 139 del 24 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No.238 del 2017, a la sociedad **PROBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S.** con NiT 900.668.949-6, representada legalmente por el señor Juan Camilo Garrido Martínez, para operar dos (2) Hornos de Fundición de metales No ferrosos (Aluminio), utilizando Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible, ubicados en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, el instrumento ambiental se otorgó por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, practicó visita el 29 de marzo de 2023, a la Planta de recuperación de Aluminio - Reciclaje, Recuperación y Valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio desarrolladas por la sociedad **PROBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S.**, ubicada en la Carretera vereda MEGUA Km. 1-21, del municipio de Baranoa - Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No. 177 del 9 de mayo de 2023, en resumen se determinan los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO No. 177 DEL 9 DE MAYO DE 2023**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Al momento de la visita la sociedad **PROBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S.**, se encontró operando normalmente la actividad del reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria de aluminio, generando aleaciones de moldeo y/o lingotes en dos (2) Hornos estáticos conectados en serie a una chimenea de descarga de emisiones tratadas con lavador de gases.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.**

En este aparte se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00139 del 24 de febrero de 2023, la cual renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas, y aprobó el Plan de contingencia para los sistemas de emisiones a la sociedad **Probusiness International S.A.S.**, otorgado con la Resolución No.238 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
	Artículo segundo: 1)- En lo sucesivo realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo	<b>SI CUMPLE</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**297**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

<p>Resolución No. 00139 del 24 de febrero de 2023</p>	<p>de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante</th> </tr> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Cálculo UCA</th> <th>Grado de Significancia del aporte Contaminante</th> <th>FRECUENCIA DE MONITOREO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>)</td> <td>0,066</td> <td>Muy Bajo</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Material Particulado (MP)</td> <td>0,022</td> <td>Muy Bajo</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante				Contaminante	Cálculo UCA	Grado de Significancia del aporte Contaminante	FRECUENCIA DE MONITOREO	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,066	Muy Bajo	3	Material Particulado (MP)	0,022	Muy Bajo	3	<p>Dentro de los términos legales dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ El contaminante ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX) fue medido por última vez el 15 de febrero de 2021, es decir se debe monitorear en el primer semestre de 2024.</li> <li>▶ El contaminante material particulado (MP) fue medido por última vez el 30 de abril de 2022, es decir se debe monitorear en el primer semestre de 2025.</li> </ul>
	Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante																	
Contaminante	Cálculo UCA	Grado de Significancia del aporte Contaminante	FRECUENCIA DE MONITOREO															
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,066	Muy Bajo	3															
Material Particulado (MP)	0,022	Muy Bajo	3															
<p>2)- Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas – chimenea conjunta de los dos (2) Hornos de Fundición, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p> <p>3)- Debe radicar ante la CRA un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.</p> <p>4)- Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</p> <p>5)- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE</b></p> <p>Dentro de los términos legales dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ El contaminante ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX) fue medido por última vez el 15 de febrero de 2021, es decir se debe monitorear en el primer semestre de 2024.</li> <li>▶ El contaminante material particulado (MP) fue medido por última vez el 30 de abril de 2022, es decir se debe monitorear en el primer semestre de 2025.</li> </ul>																	

Se anota en este aparte los requerimientos establecidos a la sociedad en comento y el cumplimiento de estos; el Auto No. 391 del 27 de febrero de 2019, establece unos requerimientos a la sociedad PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 00391 del 27 de febrero de 2019.	Artículo primero:	<b>SI CUMPLE</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**297**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

	<p>1. Dar cumplimiento de manera inmediata las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 238 de 2017.</p> <p><b>OBSERVACIÓN:</b> Dicha Resolución se encuentra vencida. El permiso de emisiones se renovó mediante la Resolución No. 00139 del 24 de febrero de 2023.</p>	<p>Mediante Radicado No. 0002806 de 02 de abril de 2019.</p> <p>Y mediante Radicado N°. 0004452 del 22 de mayo de 2019</p>
--	--	--

Auto No.2060 de 20 de noviembre de 2019, establece unos requerimientos a PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 00002060 de 20 de noviembre de 2019.	<p>Artículo primero:</p> <p>1. Dar cumplimiento a lo señalado en el literal 6 del artículo segundo de la Resolución No. 0238 del 5 de abril del 2017. Es decir, presentar el plan de contingencia para los sistemas de control del que habla el artículo 79 de la resolución 909 de 2008.</p> <p><b>OBSERVACIÓN:</b> Dicha Resolución se encuentra vencida. El permiso de emisiones se renovó mediante la Resolución No. 00139 del 24 de febrero de 2023</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>Radicado No. 0011862 de 19 de Diciembre de 2019.</p>
	<p>2. La empresa PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S. deberá de manera inmediata presentar la información referente a:</p> <p>2.1 Con cuantos hornos cuenta la empresa dentro de sus instalaciones e indicar si se encuentran funcionando.</p> <p>2.2 El combustible utilizado por estos hornos.</p> <p>2.3 El sistema de control de emisiones utilizado por la empresa.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>Radicado No. 0011862 de 19 de Diciembre de 2019.</p>
	<p>3. A partir del próximo informe isocinético que se realice a la fuente fija (horno estático) se deberá presentar los anexos correspondientes a los isocales del monitoreo, resultados de laboratorio, resolución de acreditación para laboratorios, hojas de campo, calibraciones del equipo, registro fotográfico y cadena de custodia de las muestras; de lo contrario no tendrá validez.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>Radicado No. 0011862 de 19 de Diciembre de 2019.</p>
	<p>4. La empresa PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., deberá dar cumplimiento a la evaluación de los parámetros material particulado (MP) e hidrocarburos totales (HCT)) establecidos en el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0238 del 5 de abril del 2017.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>Radicado No. 0011862 de 19 de Diciembre de 2019.</p>

**OBSERVACIONES CAMPO:**

El proyecto se localiza en el corregimiento de PITAL DE MEGUA (BARANOA), cuya actividad consiste en una planta para recuperación de aluminio - reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio. El proceso es en Bach (lotes).

Para el Proceso de Fundición se utilizan dos (2) Hornos estáticos fijos rectangulares conectados en serie a una chimenea de descarga de emisiones tratadas con lavador de gases. Se utiliza Gas natural como combustible.

Se evidencia Sistema de control de emisiones consistente en campana extractora, filtros o ciclón lavador y chimenea de 17 metros de altura para mejorar la dispersión de la descarga de emisiones generadas en el horno.

Se evidencia que las áreas de Fundición, Almacenamiento (materias primas y producto terminado) y molinos se encuentran techadas (con cubierta)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**297**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Los residuos peligrosos se disponen con INTERASEO S.A E.S.P., con recolección semanal.

Se informó que la empresa proyecta un plan de mejoras continuas consistente en: Cerramiento de área de Hornos (proceso de fundición), Cerramiento zona de Clasificación y/o segregación del material a fundir, cerramiento de área de molinos y cerramiento de bodegas para almacenamiento de materia primas y producto terminado. También se proyecta aumentar la capacidad del sistema de control de emisiones con la instalación de un nuevo lavador de gases.

### CONCLUSIONES:

De la visita realizada a las actividades desarrolladas por la sociedad PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S., y revisada la documentación presentada, se concluye:

#### - Identificación del Usuario:

Nombre:	PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S.
Representante Legal:	JUAN CAMILO GARRIDO MARTÍNEZ
NIT:	900.668.949-6
Teléfono:	3147691239
Departamento	Atlántico
Municipio	BARANOA
Localización actual del Parque	Carretera vereda MEGUA Km. 1-21, del municipio de Baranoa – Atlántico.
Fuente de Emisión	DOS (2) Hornos estáticos de Fundición de metales No ferrosos (Aluminio)
Equipo de Control	Campana extractora + Lavador de Gases
Combustible	Gas Licuado de Petróleo (GLP)
Actividad:	Planta para recuperación de Aluminio - Reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio.
Dirección para Correspondencia:	Vía 40 # 85 – 340 Bodega 22 – 23 en Barranquilla – Atlántico. <a href="mailto:asistente.gerencia@probusinessint.com">asistente.gerencia@probusinessint.com</a>

La Resolución No. 139 del 24 de febrero de 2023, estableció la siguiente Frecuencia de monitoreo para los contaminantes Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y Material Particulado (MP):

Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante			
Contaminante	Cálculo UCA	Grado de Significancia del aporte Contaminante	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,066	Muy Bajo	3
Material Particulado (MP)	0,022	Muy Bajo	3

- El contaminante ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX) fue medido por última vez el 15 de febrero de 2021, es decir se debe monitorear en el primer semestre de 2024.
- El contaminante material particulado (MP) fue medido por última vez el 30 de abril de 2022, es decir se debe monitorear en el primer semestre de 2025.

No obstante lo expuesto en acápites anteriores se recomienda desde la parte técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental establecer unos requerimientos relacionados con las actividades económicas realizadas en la planta de la sociedad **PROBUBINESS INTERNACIONAL S.A.S.**, en consideración a lo expuesto en el Informe técnico No. 177 de mayo 9 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y la normativa ambiental aplicable al caso, los cuales se describen en la parte dispositiva de este proveído, de acuerdo a los siguientes fundamentos legales.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

297

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

*Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

297

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*fuerza de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

*“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

*...(...)...*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.*

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**297**

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S.** con NiT 900.668.949-6, representada legalmente por el señor Juan Camilo Garrido Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

1. En lo sucesivo debe seguir cumpliendo con lo establecido en la Resolución No.139 del 24 de febrero de 2023.

2. Dar cumplimiento en un plazo menor a sesenta (60) días con las siguientes medidas ambientales:

- a. Aumente la capacidad del sistema de control de emisiones, para que incrementen el rendimiento y eficiencia de remoción de contaminantes.
- b. Cerramiento del área de Hornos (proceso de fundición).
- c. Cerramiento zona de Clasificación y/o segregación del material a fundir.
- d. Cerramiento de área de molinos.
- e. Cerramiento de bodegas para almacenamiento de materia primas y bodega de producto terminado.

3. Presentar el respectivo informe de cumplimiento de estas obligaciones (presentar los diseños respectivos y describir cada una de las actividades realizadas).

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.177 de mayo 09 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0103-080.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos a los correos [asistente.gerencia@probusinessint.com](mailto:asistente.gerencia@probusinessint.com), [contabilidad@probusinessint.com](mailto:contabilidad@probusinessint.com), y/o a la dirección: Vía 40 No.85 – 340 Bodega 22 – 23 en Barranquilla – Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S.** con NiT 900.668.949-6, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**297**

2023

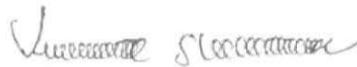
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROBUBUSINESS INTERNACIONAL S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 MAY 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 0103 - 080  
Elaboró: Merielsa García. Abogada   
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA